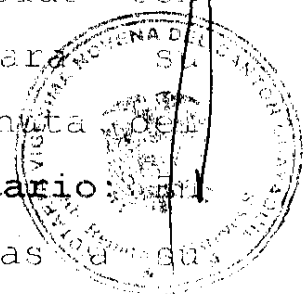


1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
2 **ANÓNIMA DENOMINADA TELEVISIÓN**
3 **COSTERA COSTEVE S.A.-.-.-.-.-.**
4 **CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00.-**
5 **CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-**

6 En la ciudad de Guayaquil, Cantón
7 Guayaquil de la Provincia del Guayas,
8 República del Ecuador, hoy día martes
9 veintiséis de noviembre del año dos mil
10 trece, ante mí, **Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO,**
11 Notario suplente Vigésimo Noveno del Cantón
12 Guayaquil, comparecen por sus propios
13 derechos: el señor **CARLOS ISIDRO AGUIRRE**
14 **NAVARRETE,** casado, abogado; y, el señor
15 **RÓMULO ARTURO BARCOS CUN,** divorciado,
16 periodista. Los comparecientes son
17 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
18 en el Cantón Samborondón, de tránsito por
19 esta localidad y en la ciudad de Guayaquil
20 respectivamente, a quienes identifico por la
21 exhibición que me hacen de sus respectivos
22 documentos de identidad. Bien instruidos, en
23 el objeto y resultados de esta escritura a
24 la que proceden como queda indicado con
25 amplia y entera libertad para
26 otorgamiento me presentaron la Minuta de
27 tenor siguiente: **MINUTA: "Señor Notario:**
28 el protocolo de escrituras públicas **"**



1 cargo, sírvase insertar una de Constitución
2 de Compañía Anónima, al tenor de las
3 cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**
4 **Comparecientes.-** Comparecen a la celebración
5 de este instrumento público, por sus propios
6 derechos, los señores: **Carlos Isidro Aguirre**
7 **Navarrete y Rómulo Arturo Barcos Cun.** Los
8 comparecientes son mayores de edad, de
9 estado civil casado y divorciado
10 respectivamente, de nacionalidad
11 ecuatoriana, domiciliados en el Cantón
12 Samborondón, de tránsito por esta localidad;
13 y, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del
14 Guayas respectivamente.- **SEGUNDA.-**
15 **Constitución.-** Por medio de esta escritura
16 pública, los comparecientes tienen a bien,
17 libre y voluntariamente, constituir la
18 Compañía Anónima "**TELEVISIÓN COSTERA COSTEVE**
19 **S.A.**", que se regirá por las leyes del
20 Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.-**
21 **Estatuto.-** La Compañía que se constituye
22 mediante el presente instrumento, se regirá
23 por el estatuto que se expone a
24 continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**
25 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
26 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN**
27 **Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero.-**
28 **Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La

denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será **"TELEVISIÓN COSTERA COSTEVE S.A."**. Esta sociedad se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la Compañía será: Prestación de servicios de televisión abierta. A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.-

1 **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de
2 duración de la Compañía es de cien años (100
3 años), contados a partir de la fecha de
4 inscripción de esta escritura constitutiva
5 en el Registro Mercantil correspondiente;
6 sin embargo, la junta general de
7 accionistas, convocada expresamente, podrá
8 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar
9 el plazo de duración, en la forma prevista
10 en la Ley de Compañías y este estatuto.-

11 **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-**

12 La Junta General de Accionistas podrá
13 acordar la disolución de la Compañía antes
14 de que venza el plazo señalado en el
15 artículo cuarto. Disuelta la Compañía,
16 voluntaria o forzosamente, el procedimiento
17 de liquidación será el contemplado en la Ley
18 de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL**

19 **SOCIAL Y ACCIONES: Artículo Sexto.- Capital**

20 **Autorizado.-** El capital autorizado de la
21 Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**
22 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD**
23 **\$1.600,00)**, monto hasta el cual se podrá
24 disponer la suscripción y emisión de
25 acciones, el cual se dividirá en acciones
26 ordinarias de un dólar de los Estados Unidos
27 de América cada una. La Junta General de
28 Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo

1 el capital autorizado previo el cumplimiento
2 de las formalidades legales y estatutarias.-

3 **Artículo Séptimo.- Capital Suscrito.-** El
4 capital suscrito de la Compañía es de
5 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
6 **AMÉRICA (USD \$800,00)** dividido en

7 ochocientas acciones ordinarias, nominativas
8 e indivisibles de un dólar de los Estados
9 Unidos de América cada una. Los aumentos de

10 capital suscrito hasta llegar al límite del
11 capital autorizado, serán aprobados por la

12 Junta General de Accionistas, la cual

13 establecerá en cada caso las condiciones
14 para la suscripción y el pago de las nuevas

15 acciones.- **Artículo Octavo.- Referencias**

16 **legales.-** En todo lo relativo a la

17 transmisión de las acciones, sus requisitos
18 y efectos dentro de la Compañía y frente a

19 terceros, pérdida y deterioro de los títulos
20 de acción, requisitos para su emisión,

21 contenido de los títulos, derechos que
22 confieren a su titular, votación y mayoría

23 en las resoluciones de la Junta General de
24 Accionistas, aumentos de capital y demás

25 asuntos que hagan relación con el capital
26 social y con los títulos de acción, se

27 estará a lo dispuesto por la Ley.-**CAPITULO**

28 **TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: DE LA JUNTA**

1 **GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Noveno.-**
2 **Juntas Generales de Accionistas.-** La Junta
3 General de Accionistas, ordinaria o
4 extraordinaria, es el órgano supremo de la
5 Compañía, y se compone de los accionistas o
6 de sus representantes o mandatarios reunidos
7 con el quórum, en las condiciones que la
8 Ley, los Reglamentos de la Superintendencia
9 de Compañías y el presente estatuto exigen.
10 Son parte de sus atribuciones: **a)** Conocer
11 las cuentas, el balance y los informes que
12 se le presenten a consideración sobre el
13 último ejercicio económico; **b)** Resolver
14 acerca de la distribución de los beneficios
15 sociales y de la formación del fondo de
16 reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a
17 la designación de los funcionarios cuya
18 elección le corresponda según este estatuto,
19 así como fijar o revisar sus respectivas
20 remuneraciones. La Junta General
21 Extraordinaria se reunirá cada vez que sea
22 convocada por las autoridades previstas por
23 la Ley y este estatuto; o cuando lo
24 soliciten por escrito el o los accionistas
25 que representen por lo menos el veinticinco
26 por ciento (25%) del capital pagado,
27 debiendo indicarse el objeto para el cual se
28 solicita la reunión de la Junta General de

Accionistas.- **Artículo** **Décimo.-**

Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo** **Décimo**

Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus

1 representantes, y siempre que ellos acepten
2 por unanimidad la celebración de la Junta,
3 se entenderá que esta se encuentra
4 válidamente constituida y podrá, por lo
5 tanto, llegar a acuerdos válidos en los
6 asuntos que unánimemente se hubieren
7 aceptado tratar. Todos los concurrentes
8 deberán suscribir el acta respectiva bajo
9 sanción de nulidad.- **Artículo Décimo**
10 **Segundo.- Presidente y Secretario de Junta**
11 **General de Accionistas.-** Actuará como
12 Presidente de la Junta General de
13 Accionistas el Presidente de la Compañía o
14 quien lo subroge y a falta de ambos, quien
15 sea designado por los asistentes a la Junta
16 como Presidente ocasional. Actuará como
17 Secretario el Gerente General o quien lo
18 remplace, pudiendo designarse un Secretario
19 Ad-Hoc, cuando la Junta General de
20 Accionistas lo creyere necesario.- **Artículo**
21 **Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de**
22 **la Junta General de Accionistas.-** Son
23 atribuciones y deberes del órgano de
24 gobierno: **a)** Ejercer las facultades y
25 cumplir con las obligaciones que la Ley y el
26 presente estatuto señalan como de su
27 competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha
28 y orientación general de los negocios

1 sociales, ejercer las funciones que le
2 competen como entidad directiva suprema de
3 la Compañía y todas aquellas funciones que
4 la Ley y este estatuto no atribuyan
5 expresamente a otro organismo social; **c)**
6 Reformar este contrato social, previo el
7 cumplimiento de los requisitos legales; **d)**
8 Interpretar en forma obligatoria para todos
9 los accionistas y órganos administradores
10 las normas consagradas en el presente
11 estatuto; **e)** Autorizar la constitución de
12 mandatarios generales de la Compañía; **f)**
13 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos
14 y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y
15 remover Presidente, Gerente General y
16 Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar
17 las remuneraciones del Gerente General,
18 Presidente y Comisario; **i)** Disponer y
19 resolver sobre el reparto de utilidades; y,
20 **j)** Autorizar al Gerente General la
21 realización de contratos cuya cuantía exceda
22 de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos
23 de América (USD \$20.000,00), así como de
24 actos de disposición de bienes inmuebles de
25 la Compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.-**
26 **Quórum.-** Para que la Junta General de
27 Accionistas -Ordinaria o Extraordinaria-
28 pueda válidamente dictar resoluciones deberá

1 reunirse en el domicilio principal de la
2 Compañía y concurrir a ella el número de
3 personas que representen por lo menos el
4 cincuenta por ciento del capital pagado de
5 la Compañía. En lo demás se estará a lo
6 dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo**
7 **Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones
8 legales y estatutarias, las decisiones de la
9 Junta General de Accionistas serán tomadas
10 por la mitad más uno del capital pagado
11 representado en ella. Los votos en blanco y
12 las abstenciones se sumaran a la mayoría. En
13 caso de empate, la propuesta se considerará
14 negada.- **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a**
15 **voto.-** En la Junta General de Accionistas
16 cada acción ordinaria pagada tendrá derecho
17 a un voto; las que no se encuentran
18 liberadas, dan derecho a voto en proporción
19 a su haber pagado.- **Artículo Décimo**
20 **Séptimo.- Representación.-** Los accionistas
21 pueden hacerse representar en las Juntas
22 Generales de Accionistas, para ejercer sus
23 derechos y atribuciones, mediante carta
24 dirigida al Presidente de ella o poder. Cada
25 accionista no puede hacerse representar sino
26 por un solo mandatario cada vez, cualquiera
27 que sea su número de acciones. Asimismo, el
28 mandatario no puede votar en representación

1 de otra u otras acciones de un mismo
2 mandante en sentido distinto, pero la
3 persona que sea mandataria de varios
4 accionistas puede votar en sentido diferente
5 en representación de cada uno de sus
6 mandantes.- **Artículo Décimo Octavo.-**

7 **Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta
8 General de Accionistas tomadas conforme a la
9 Ley y este estatuto obligan a todos los
10 accionistas, presentes o ausentes,
11 estuvieren de acuerdo o no con las mismas,
12 salvo el derecho de oposición, en los
13 términos que determina la Ley.- **Artículo**

14 **Décimo Noveno.- Libro de Actas.-** Las
15 resoluciones de las Juntas Generales de
16 Accionistas así como una sintética relación
17 de las sesiones se hará constar por medio de
18 las actas que se extenderán de acuerdo a la
19 Ley en hojas móviles escritas a máquina en
20 el anverso y reverso de cada hoja, las
21 mismas que serán foliadas y con numeración
22 continua y sucesiva y rubricadas una por una
23 por el Secretario y el Presidente de cada
24 Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**

25 **CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: DEL**
26 **PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo**
27 **Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-**
28 El Presidente será nombrado por la Junta

1 General de Accionistas para un periodo de
2 tres años, pudiendo ser relegido
3 indefinidamente. Podrá ser o no accionista
4 de la Compañía. Sus atribuciones y deberes
5 serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir
6 y dirigir las sesiones de Junta General de
7 Accionistas, debiendo suscribir las actas de
8 sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir
9 conjuntamente con el Gerente General los
10 títulos de acciones o certificados
11 provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento
12 del Gerente General; y, **d)** Subrogar al
13 Gerente General en caso de ausencia o
14 fallecimiento de este, hasta que la Junta
15 General proceda a nombrar un nuevo Gerente
16 General, con todas las atribuciones del
17 subrogado. La Junta General de Accionistas
18 deberá designar un Presidente subrogante en
19 caso de ausencia temporal y un nuevo
20 Presidente en caso de ausencia definitiva.-

21 **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente**
22 **General.-** El Gerente General será elegido
23 por la Junta General de Accionistas para un
24 periodo de tres años, tendrá la
25 representación legal, judicial o
26 extrajudicial de la Compañía. Podrá ser
27 relegido indefinidamente. Para ser Gerente
28 General no se requiere ser accionista de la

1 Compañía. Este administrador no podrá
2 ejercer ningún otro cargo que a juicio de la
3 Junta General de Accionistas sea
4 incompatible con las actividades de la
5 Compañía. El Gerente General tendrá los más
6 amplios poderes de administración y manejo
7 de los negocios sociales con sujeción a la
8 Ley, el presente estatuto y las
9 instrucciones impartidas por la Junta
10 General de Accionistas. En cuanto a sus
11 derechos, atribuciones, obligaciones y
12 responsabilidades se estará a lo dispuesto
13 por la Ley de Compañías y este contrato
14 social. Son atribuciones especiales del
15 Gerente General: **a)** Realizar todos los actos
16 de administración y gestión diaria
17 encaminados a la consecución del objeto
18 social de la Compañía; **b)** Ejecutar a nombre
19 de la Compañía toda clase de actos,
20 contratos y obligaciones con bancos,
21 entidades financieras, personas naturales o
22 jurídicas, suscribiendo toda clase de
23 obligaciones; **c)** Previa autorización de la
24 Junta General de Accionistas, nombrar
25 mandatarios generales y apoderados
26 especiales de la Compañía y removerlos
27 cuando considere conveniente; **d)** Someter
28 anualmente a la Junta General Ordinaria de

1 Accionistas un informe relativo a la gestión
2 llevada a cabo al frente de la Compañía, así
3 como el balance general y demás documentos
4 que la Ley exige; e) Formular a la Junta
5 General de Accionistas las recomendaciones
6 que considere convenientes en cuanto a la
7 distribución de utilidades y la constitución
8 de reservas; f) Nombrar y remover al
9 personal de la Compañía y fijar sus
10 remuneraciones, así como sus deberes y
11 atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la
12 contabilidad de la Compañía, así como velar
13 por el mantenimiento y conservación de sus
14 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas
15 bancarias y designar a la o las personas
16 autorizadas para emitir cheques o cualquier
17 otra orden de pago contra las referidas
18 cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y
19 avalar letras de cambio y cualesquiera otros
20 papeles de comercio; j) Cumplir y hacer
21 cumplir las decisiones de la Junta General
22 de Accionistas; y, k) Ejercer y cumplir
23 todas las atribuciones y deberes que
24 reconocen e imponen la Ley y el estatuto
25 presente, así como todas aquellas que sean
26 inherentes a su función y necesarias para el
27 cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo**
28 **Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes.-**

1 Cuando la Junta General de Accionistas lo
2 estime conveniente, podrá nombrar a dos
3 subgerentes por el período máximo de un año
4 y con las atribuciones que se le señalare en
5 sus respectivos nombramientos, excepto la
6 representación legal.- **CAPÍTULO QUINTO:**

7 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y**

8 **SUPLENTE: Artículo Vigésimo Tercero.- De los**

9 **Comisarios.-** La Junta General de Accionistas
10 nombrará un comisario principal y uno
11 suplente. Al Comisario le corresponde el
12 examen de la contabilidad, sus
13 justificaciones, así como el estudio del
14 estado económico y financiero de la
15 Compañía, para lo cual ejercerá las
16 atribuciones señaladas en la Ley y
17 presentará a la Junta General Ordinaria de
18 Accionistas un informe sobre el cual dicha
19 Junta deberá pronunciarse. Los dos
20 comisarios durarán un año en el ejercicio de
21 sus funciones y tendrán todos los derechos y
22 obligaciones previstos en la Ley, pudiendo
23 ser relegidos indefinidamente. La Junta
24 General de Accionistas puede revocar el
25 nombramiento de comisarios en cualquier
26 tiempo, aun cuando el asunto no figure en el
27 orden del día.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**
28 **Balances.-** Los balances se practicarán al

1 fenecer el ejercicio económico al treinta y
2 uno de diciembre de cada año y los
3 presentará el Gerente General a
4 consideración de la Junta General Ordinaria
5 de Accionistas. El balance contendrá no solo
6 la manifestación numérica de la situación
7 patrimonial de la sociedad, sino también las
8 explicaciones necesarias que deberán tener
9 como antecedentes la contabilidad de la
10 Compañía que ha de llevarse de conformidad a
11 las disposiciones legales y reglamentarias,
12 por un contador o auditor calificado.

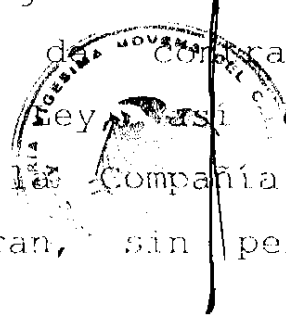
13 **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de**
14 **utilidades y formación de reservas.-** A
15 propuesta del Gerente General, la cual podrá
16 ser aprobada o modificada, la Junta General
17 de Accionistas resolverá sobre distribución
18 de utilidades, constitución de fondos de
19 reserva, fondos especiales, castigos y
20 gratificaciones, pero anualmente se
21 segregarán de los beneficios líquidos por lo
22 menos el diez por ciento (10%) para formar
23 el fondo de reserva legal hasta que este
24 fondo alcance un valor igual al cincuenta
25 por ciento (50%) del capital social. La
26 Junta General de Accionistas para resolver
27 sobre el reparto de utilidades deberá
28 ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley

1 de Compañías. Una vez hechas las deducciones
2 legales, la Junta General de Accionistas
3 podrá decidir la formación de reservas
4 facultativas o especiales, pudiendo
5 destinar, para el efecto, una parte o todas
6 las utilidades líquidas distribuidas a la
7 formación de reservas facultativas o
8 especiales. Para el efecto, será necesario
9 el consentimiento unánime de todos los
10 accionistas presentes; en caso contrario,
11 del saldo distribuible de los beneficios
12 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta
13 por ciento (50%) será distribuido entre
14 los accionistas en proporción al
15 capital pagado que cada uno de ellos
16 tenga en la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO:**

17 **DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo**

18 **Sexto.- Acceso a los libros y**

19 **cuentas.-** La inspección y conocimiento
20 de los libros y cuentas de la
21 Compañía, de sus cajas, carteras,
22 documentos y escritos en general solo
23 podrá permitirse a las entidades y
24 autoridades que tengan la facultad
25 para ello en virtud de los estatutos o
26 por disposición de la ley, así como a
27 aquellos empleados de la Compañía cuyas
28 labores así lo requieran, sin perjuicio



1 de lo que para fines especiales establezca
2 la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-**
3 **Normas supletorias.-** Para todo aquello
4 sobre lo que no haya expresamente
5 disposición estatutaria, se aplicarán
6 las normas contenidas en la Ley de
7 Compañías, normas reglamentarias y demás
8 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes
9 a la fecha en que se otorga la
10 escritura pública de constitución de la
11 Compañía, las mismas que se entenderán
12 incorporadas a este estatuto.- **HASTA**
13 **AQUI EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción**
14 **y pago de acciones.-** El capital social
15 ha sido íntegramente suscrito y pagado,
16 conforme se desprende del cuadro de
17 integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Cédula Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital en número de acciones	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	Porcentaje
Carlos Isidro Aquirre Navarrete	0901534479	408	408	408	51%
Rómulo Arturo Barcos Cun	0909885469	392	392	392	49%
TOTAL		800	800	800	100%

18
19 **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de
20 la presente escritura pública son los
21 accionistas fundadores de la Compañía,
22 quienes declaran expresamente que ninguno de
23 ellos se reserva en su provecho personal,
24 beneficios tomados del capital de la
25 Compañía en acciones u obligaciones; b) Los
26 accionistas facultan a la Abogada Gabriela



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20/11/2013

Mediante comprobante No.-

, el (la) Sr. (a) (ita):

DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO

Con Cédula de Identidad: 0604889964

consignó en este Banco la cantidad de:

800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE	0901534479
2	ROMULO ARTURO BARCOS CUN	0909885469

TOTAL

VALOR	
408	USD
392	USD
800,00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7579142

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1718947144 SALVADOR ZAMBRANO NARCISA GABRIELA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7579142

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2014 11:24:24

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 090153447-9

AGUIRRE NAVARRETE CARLOS ISIDRO

GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/

04 NOVIEMBRE 1952

006- 0513 10527 M

GUAYAS/ GUAYASQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1952

[Signature]

EQUATORIANA***** E133311222

CASADO BIELKA GIL QUEZADA

SUPERIOR ABOGADO

RAFAEL IGNACIO AGUIRRE

BLANCA NAVARRETE

GUAYASQUIL 30/10/2003

30/10/2015

REN 0572403

Gys

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0110 0901534479

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

AGUIRRE NAVARRETE CARLOS ISIDRO

GUAYAS

PROVINCIA SAMBORDON

CIRUNSCRIPCION 3

LA PUNTILLA(SATELITE)

CANTÓN PARROQUIA

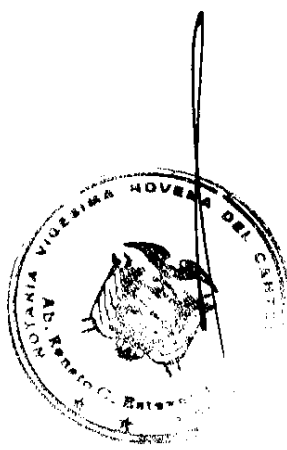
ZONA

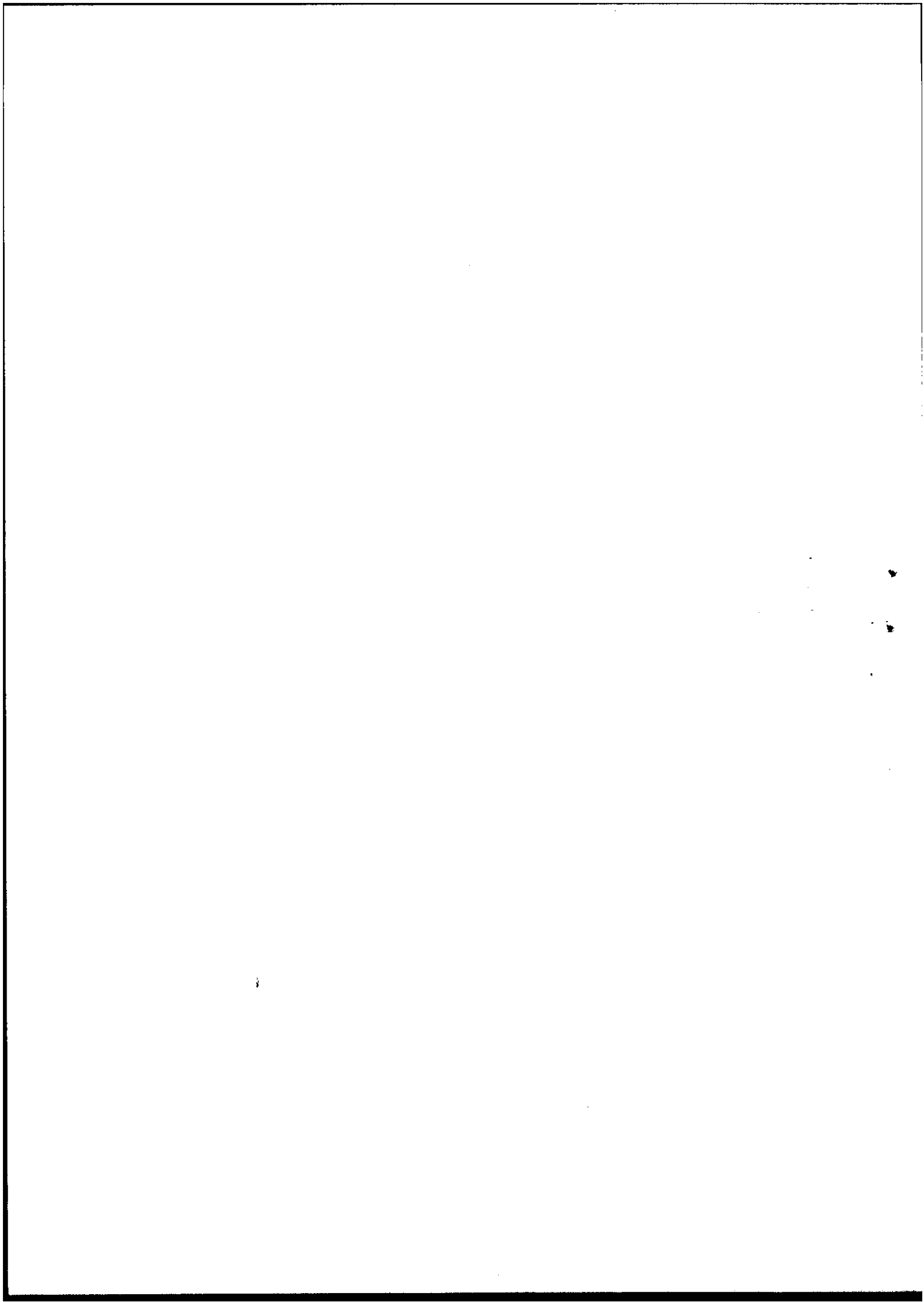
[Signature]

(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Este certificado es válido para el ejercicio de los derechos de sufragio en las elecciones generales del 17 de febrero de 2013.

ESTÉ CERTIFICADO CONFORME A LA LEY DE LOS TRÁMITES PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL



CIUDADANIA 090988546-9

BARCOS CUI
ROMULO ARTURO

GUAYAS
DURAN
ELOY ALFARO / DURAN
1965-10-22
EQUATORIANA
M
Divorciado



BACHILLERATO ESTUDIANTE

V3333V1227

BARCOS ROMULO
CUI MERCEDES

GUAYAQUIL
2010-08-03
2020-08-03



00038530

[Signature]

[Signature]



047

047 - 0169

0909885469

NUMERO DE CERTIFICADO

CEGULA

BARCOS CUI ROMULO ARTURO

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYAQUIL

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

TARQUI

PARRAQUITA

2

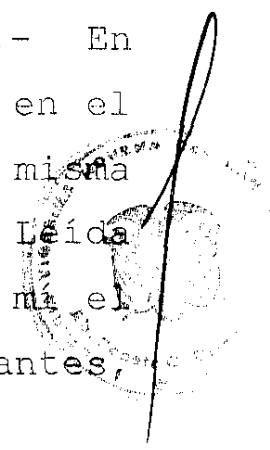
TARQUI

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



1 Salvador Zambrano con cédula de ciudadanía
2 Número Uno Siete Uno Ocho Nueve Cuatro Siete
3 Uno Cuatro Cuatro, para que obtenga las
4 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo
5 el establecimiento de la Compañía, quedando
6 así mismo facultado para que una vez que se
7 hayan llenado los pertinentes requisitos
8 legales, convoque a los accionistas a Junta
9 General de Accionistas para elegir
10 administradores de la Compañía; c) Por el
11 capital pagado en efectivo, de acuerdo al
12 detalle señalado anteriormente, se adjunta
13 el certificado de depósito bancario en la
14 cuenta "Integración de Capital" emitido por
15 el Banco Pichincha C.A., para que se agregue
16 como parte integrante de esta escritura.-
17 Usted, Señor Notario se servirá agregar y
18 anteponer las cláusulas de estilo necesarias
19 para la completa validez de este
20 instrumento.- f) Abogada Gabriela Salvador
21 Zambrano, Matrícula Diecisiete-Dos Mil
22 Nueve-Cuatrocientos Treinta y Dos Foro de
23 Abogados.- (hasta aquí la minuta).- En
24 consecuencia los otorgantes se afirman en el
25 contenido de la preinserta Minuta, la misma
26 que se eleva a Escritura Pública.- Leída
27 esta escritura de principio a fin, por mí el
28 Notario en alta voz a las otorgantes,



1 quienes la aprueban en todas sus partes,
2 se afirman, ratifican y firman en
3 unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy
4 fe.-

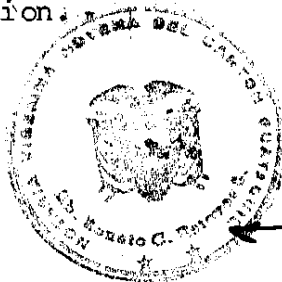
5
6
7
8 AB. CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE
9 C.C. 090153447-9

10
11
12 SR. RÓMULO ARTURO BARCOS CUN
13 C.C. 090983540-9

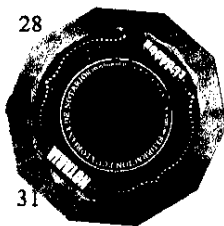


14
15
16 *Ab. Renato C. Esteves Sanjuán*
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

17 Se otorgó ante mi, en fe de ello
18 confeiro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la sello y
19 frimo en la ciudad de Guayaquil el mismo día y fecha de su
20 celebración.



21
22
23 *Ab. Renato C. Esteves Sanjuán*
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6.059

FECHA DE REPERTORIO:11/feb/2014

HORA DE REPERTORIO:10:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

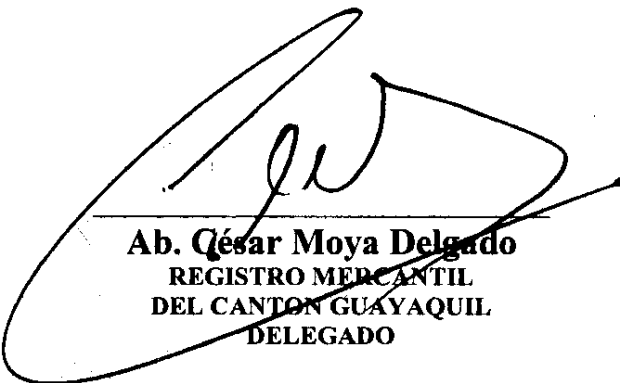
Con fecha once de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000460, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **27 de enero del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A.**, de fojas **12.395 a 12.423**, Registro Mercantil número **475**.

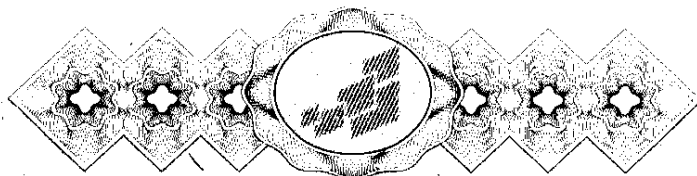
ORDEN: 6059



Guayaquil, 13 de febrero de 2014

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



767859



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.. **0013021**

Guayaquil, 29 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

[Handwritten signature]
JLCE/ksu